

SCOTIABANK COLPATRIA VS OSCAR ALBERTO CHICAEME GUTIERREZ 2021-029 1 PM ROVIRA
- RECURSO DE REPOSICION

gerencia@hyh.net.co <gerencia@hyh.net.co>

Vie 24/06/2022 9:22 AM

Para:

- Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Rovira
<j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:

- asistente2@hyh.net.co <asistente2@hyh.net.co>;
- abogado3@hyh.net.co <abogado3@hyh.net.co>;
- abogado6@hyh.net.co <abogado6@hyh.net.co>;
- carrataplan201@gmail.com <carrataplan201@gmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (345 KB)

45. 2021-00029 PrevioACalificarCesión.pdf; SCOTIABANK COLPATRIA VS OSCAR ALBERTO CHICAEME GUTIERREZ 2021-029 1 PMpdf;

Buenos días Doctores,

Adjunto remito memorial para su trámite.

Quedamos atentos.

Cordialmente,

HERNANDO FRANCO BEJARANO
CEDULA NUMERO 5884728 DE CHAPARRAL
TARJETA PROFESIONAL 60811 CSJ.

Abogado Externo

3105603064

Cra 3 N° 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agrario, Ibagué - Tolima

Telefonos: 2610710

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ROVIRA - TOLIMA

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DDO: OSCAR ALBERTO CHICAEME GUTIERREZ
RAD: 2021-029

Actuando como apoderado judicial de la entidad demandante me permito interponer RECURSO DE REPOSICION en contra del inciso primero del auto del pasado 21 de junio de 2022 en cuanto a que contrario a lo manifestado por su despacho no es procedente exigir la notificación al demandado de la cesión del crédito a fin de que la misma produzca efectos, con fundamento en el siguiente:

El artículo 1960 del Código Civil establece *“La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste”*; Sin embargo el artículo 1966 ibídem menciona que *“Las disposiciones de este título no se aplicarán a las letras de cambio, pagarés a la orden, acciones al portador, y otras especies de transmisión que se rigen por el Código de Comercio o por leyes especiales”*. Por consiguiente y teniendo en cuenta que los títulos sobre los que recae la cesión del crédito se trata de título valor, Pagaré a la orden, no es dable predicar los efectos advertidos por el despacho, puesto que la misma se entenderá surtida con la notificación por estado de la providencia en la cual se acepte la cesión de crédito.

Sumado a lo anterior la parte demandada ya se encuentra notificado dentro del presente proceso razón por la cual se ordenó seguir adelante la ejecución mediante auto del pasado 21 de enero de 2022, por consiguiente solicito al señor Juez se sirva proceder a aceptar la cesión de crédito aportada al plenario.

Por ultimo frente a lo solicitado en el inciso segundo del auto del pasado 21 de junio de 2022, me permito indicar que conforme al escrito de cesión allegado al plenario la misma se trata de la cesión de los derechos de crédito de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 207400094994 – 617410010326, tal y como se indica en el mencionado documento.

En consecuencia solicito al señor Juez se sirva reponer la mencionada providencia y en su lugar se sirva aceptar la cesión de crédito aportada al plenario conforme a lo expuesto en el presente escrito.

Atentamente,


HERNANDO FRANCO BEJARANO
C.C No. 5.884.728 de Chaparral
T.P No. 60811 del C.S.J.

